C.C.	9999	ITEM 40701
RMA		API

## CONTRATO Nº 4093

En Ventanas a, 12 de abril de 2004, entre la Empresa Nacional de Minería representada por don EDMUNDO MORALES ESPINOZA, R.U.T. 04.525.124-1, GERENTE de la Fundición y Refinería Ventanas y domicilio en dicha Planta, en adelante ENAMI, por una parte y, por la otra:

Don : José Correa Olmos,

RUT: 07.233.575-9

Domiciliado en: Camino Concón Kilómetro 2 Centro Industrial Aconcagua

Ciudad: Quintero Telef.: (32) 816188

En representación de : EGESA INGENIERIA LIMITADA

RUT: 86.320.200 - 0

mismo domicilio, en adelante el Contratista se celebra el siguiente contrato:

### PRIMERO

ENAMI encomienda al Contratista quién acepta y se obliga a ejecutar los trabajos de AISLACIÓN TERMICA EQUIPOS, DUCTOS Y CAÑERIAS FUNDICIÓN Y REFINERÍA VENTANAS. Egesa Ingeniería Limitada declara estar en conocimiento que ENAMI tiene el derecho absoluto en orden a ceder su calidad contractual, in integrum, sin derecho a reclamo, y sin que ello importe modificación alguna a las condiciones del presente contrato, a la CORPORACION DEL COBRE DE CHILE o CODELCO CHILE, siendo de la esencia mantener este contrato con CODELCO CHILE y firmar todos los instrumentos legales que solemnicen dicha operación jurídica.

#### SEGUNDO

Los trabajos materia de este contrato se describen en la propuesta de ENAMI y oferta del Contratista, comprendiendo todo lo necesario para su ejecución. Los trabajos se efectuarán en la Fundición y Refinería Ventanas.

#### **TERCERO**

Los trabajos que se contratan se efectuarán por el sistema serie de precios de acuerdo a lo siguiente:

11	Aislación Térmica Equipos y Ductos	Unidad	Monto \$
	Materiales		
1.1	Aislante de espesor 50 mm	m <sup>2</sup>	10.502
1.2	Aislante de espesor 100 mm	m <sup>2</sup>	16.994
1.3	Plancha de Aluminio duro 0.8 mm	m <sup>2</sup>	8.89
1.4		m <sup>2</sup>	8.37
1.5		m <sup>2</sup>	4.87
	Instalación		
1.6	Aislante de espesor 50 mm	m <sup>2</sup>	7.30
1.7		m <sup>2</sup>	8.80
1.8		m <sup>2</sup>	9.98
1.9		m <sup>2</sup>	8.09
1.10		m <sup>2</sup>	8.86
2	Aislación Térmica de cañerías y válvulas		
2.1	Aislación cañerías 1 1/2"	ml	12.18
2.2		ml	13.52
2.3		ml	15.52
2.4		ml	17.62
2.5	- 1 (OII)	ml	18.87



	At Latin spacing A"	mi	20.341
	Aislación cañerías 4"	ml	23.056
	Aislación cañerías 4 1/2"	ml	25.760
2.8	Aislación cañerías 5"		27.043
2.9	Aislación cañerías 5" 1/2"	mi	28.475
2.10	Aislación cañerías 6"	ml	49,447
2.11	Aislación cañerías 8"	ml	59.623
2.12	Aislación cañerías 10"	ml	
2.13	Aislación cañerías 12"	ml	74.890
2.14	Aislación válvulas 1 1/2"	c/u	11.789
2.15	41 1 00	c/u	12.220
	11 -1 0.4/0"	c/u	13.592
2.16	4 1 011	c/u	14.392
2.17	. 0.41011	c/u	15.616
2.18		c/u	17.63
2.19		c/u	19.56
2.20		c/u	20.34
2.21			22.45
2.22	Aistación válvulas 5 1/2"	c/u	24.24
2.23	Aislación válvulas 6"	c/u	31.80
2.24	Aislación válvulas 8"	c/u	
2.25	1011	c/u	35.68
2.26	11 1 10!!	c/u_	37.40
3.1	Aiclación	m <sup>2</sup>	7.12

Dichos valores incluyen impuestos, excepto el IVA de cargo de ENAMI.

De proceder la prorroga del contrato de conformidad al punto QUINTO, sus precios se reajustarán cada 12 meses con el aumento del I.P.C. contado desde el mes anterior a la fecha del acta de apertura de propuestas realizada el 08-04-2004.

No habrá aumento de precio por ninguna causa o motivo, cualesquiera sean las circunstancias.

### **CUARTO**

El pago se hará en Ventanas, mediante estado de pago parciales dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y aprobación de los trabajos.

### QUINTO

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha del Acta de Inicio. Se podrá renovar hasta por dos períodos similares consecutivos, salvo que, al menos, con una anticipación de 60 días, alguna de las partes exprese su deseo de ponerle término en la fecha correspondiente. Sin embargo, si a juicio exclusivo de ENAMI, el Contratista no satisface los estándares fijados, no muestra interés en brindar un trabajo de calidad y conminado por escrito no mejora el servicio, ENAMI podrá dar término al contrato en cualquier tiempo bastando para ello un aviso previo escrito de 60 días, sin que se pretenda indemnización de ninguna especie por parte del Contratista. Lo anterior es sin perjuicio de las demás causales de resolución ipso jure del contrato, previstas en las Bases de Licitación.

Los plazos de cada reparación serán propuestos por ENAMI y se entenderán aceptados si no se objetaren dentro del tercer día de recibida la instrucción.

#### SEXTO

En caso de atraso en el plazo ofrecido para ejecutar los trabajos el Contratista pagará una multa diaria de 5%o (cinco por mil) del valor del Contrato, más sus reajustes, con un tope del 10% de valor del contrato.

En caso de atraso en la ejecución de las ampliaciones del contrato, modificaciones mayores o nuevas obras, se aplicará la misma multa sobre el monto de la ampliación.

## SÉPTIMO

Por los trabajos que se ejecuten dentro de la Fundición y Refinería Ventanas, es obligación del Contratista acreditar el pago efectivo de remuneraciones, imposiciones previsionales, cotizaciones de salud y accidente de sus dependientes y del personal de sus Subcontratistas.

De conformidad con los Arts. 43 y 44 del DFL Nº2 del Ministerio del Trabajo (DO de 29 de septiembre de 1967) el contratista debe acreditar para darse curso a sus estados de pagos y devolución de garantías, no tener reclamos pendiente por remuneración de su personal, lo que deberá acreditar en cada caso mediante certificado extendido por la Inspección del Trabajo correspondiente a la ubicación de las faenas.

#### OCTAVO

En caso de infracción a lo estipulado en la cláusula anterior o de suspensión o paralización de los trabajos contratados, ENAMI podrá, a su exclusivo juicio, aplicar una o más de las sanciones pactadas en la cláusula Duodécimo.

### **NOVENO**

ENAMI no tendrá vinculación alguna con el personal del Contratista o subcontratista, ni asumirá responsabilidad por accidentes o lesiones que sufrieren durante su desempeño en la planta, los cuales serán de exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista quien tendrá a su cargo la prevención de accidentes en los trabajos encomendados.

ENAMI podrá requerir al Contratista, la inmediata separación de cualquier trabajador propio o de subcontratistas, sin expresión de causa ni responsabilidad.

El Contratista asume responsabilidad solidaria por los hurtos, robos y daños imputables a su personal, subcontratistas y dependientes.

## DÉCIMO

El Contratista se obliga a dar a conocer a sus dependientes y subcontratistas las normas de seguridad integral que conoce y rigen en la Fundición y Refinería Ventanas, siendo obligatorio su cumplimiento dentro de la planta.

Se obliga al Contratista a proporcionar a sus trabajadores los elementos adecuados de protección personal y fiscalizar su uso permanentemente y dar fiel cumplimiento al Art. 184 del código del trabajo.

Ningún trabajador del Contratista o subcontratista podrá ingresar a la Planta sin que previamente exhiba su contrato de trabajo firmado y copia de éste sea aprobado por la Unidad de Contratos de ENAMI.

# **UNDÉCIMO**

ENAMI designará un administrador de contrato cuyas atribuciones serán:

- a) Formular por escrito las observaciones o reparos que los trabajos le merecieren.
- b) Autorizar el ingreso y salida de bienes, materiales, herramientas y personal del Contratista.
- Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad por el Contratista, subcontratistas y dependientes de ambos.
- d) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.
- e) Evaluar el desempeño del Contratista.
- f) Recomendar el término del contrato.

## **DUODÉCIMO**

En cualquier incumplimiento del Contratista ENAMI podrá aplicar administrativamente y a su arbitrio, una o más de las siguientes medidas:

a) Fijar por escrito un breve plazo para subsanar las anomalías.

b) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.

c) Hacer ejecutar el contrato por cuenta de un tercero, siendo de cargo del Contratista todo mayor valor que el pactado, lo que será descontado por ENAMI de cualquier haber que tuviere pendiente de pago al Contratista.

d) Declarar resuelto administrativamente el contrato, sin necesidad de demanda ni declaración judicial alguna, procediendo a cancelar o eliminar la inscripción del Contratista del Registro de Contratistas de ENAMI o suspender al Contratista de toda licitación hasta por 5 años.

e) Hacer efectiva, en todo o en parte a juicio exclusivo de ENAMI, la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a titulo de cláusula penal, sin perjuicio del derecho a cobrar cualquier perjuicio y/o compensación derivado del incumplimiento.

f) Suspender todo pago que pudiere corresponder al Contratista y proceder a pagar dichos valores, por cuenta y como mandataria del Contratista, a sus trabajadores. Si así procede, los saldos de dinero de los estados de pago, que correspondan al Contratista serán entregados por ENAMI sin reajuste ni interés de especie alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, será causal de término inmediato del contrato, sin necesidad de demanda o resolución judicial alguna y sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratista, la infracción a lo dispuesto en el Art. 136, párrafos primero y segundo, del Reglamento para Contratos de Obras y Proyectos de Ingeniería de ENAMI, casos en los que ENAMI procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente de esta cláusula.

# DECIMOTERCERO

No constituye fuerza mayor liberatoria de obligaciones:

a) El incumplimiento de terceros y subcontratistas

b) El aumento de precios, costos, impuestos, remuneraciones ni ningún otro

c) La huelga y/o lock out del personal de Contratistas o subcontratistas

d) La falla de cualquier equipo utilizado en la ejecución del contrato, sea o no de propiedad del contratista.

# **DECIMOCUARTO**

En garantía del fiel cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales, en especial frente a las imposiciones, cotizaciones y remuneraciones del personal, el Contratista hace entrega de la Boleta de Garantía:

Nº 0040753 del Banco Scotia BANK por la suma de \$1.000.000.y vigencia hasta el 05/06(05

## DECIMOQUINTO

Las partes convienen que la responsabilidad del Contratista se extienda hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

# DECIMOSEXTO

Resuelto el contrato ENAMI citara por escrito al Contratista para su liquidación.



En caso de inconcurrencia, levantará acta dejando constancia de dicha circunstancias o practicará por sí la liquidación, la que tendrá el carácter de inobjetable y que será comunicada al Contratista para que dentro de 3° día hábil formule rectificaciones por errores numéricos o de cálculos.

## **DECIMOSÉPTIMO**

Forma parte integrante y complementarias de este contrato:

- a.- Bases, aclaraciones y anexos.
- b.- Aviso licitación.
- c.- Oferta del Contratista.
- d.- Reglamento para contratos de obra de ENAMI.
- e.- Disposiciones de seguridad integral y Reglamento de Seguridad Integral vigentes en ENAMI.
- f.- Reglamento sobre personas relacionadas y conflictos de intereses, aprobado en Sesión Nº812, de fecha 6/03/98, del Directorio de ENAMI.
- g.- Código del Trabajo, sólo en lo relativo a las facultades del dueño de la obra o empresa y lo prescrito en el Art. 184 del mismo.

### DECIMOCTAVO

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Quintero para todos los efectos de este contrato sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Con todo, ENAMI podrá demandar ante dicho tribunal, los de Valparaíso, Viña del Mar o Quillota, a su elección.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de ENAMI de poner término inmediato y anticipado al contrato, de conformidad a la Cláusula Quinta del mismo.

### **PERSONERIAS**

#### **ENAMI**

La personería de don Edmundo Morales Espinoza para comparecer en representación de ENAMI, emana de lo dispuesto en la escritura pública de poder de fecha 11 de junio de 2003, extendida en los registros del Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

Persona Jurídica

La personería de don *José Correa Olmos* para representar a la empresa Contratista *EGESA INGENIERIA LIMITADA* consta de escritura pública de fecha *08-03-1982* ante notario de *Valparaíso* don *Pedro Ravanal Canales*.y que el compareciente declara plenamente vigente, contando con plenas y amplísimas facultades de representación.

MUNDO MORALES ESPINOZ GERENTE

FUNDICIÓN Y REFINERÍA VENTANAS EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA JOSÉ CORREA OLMOS EGESA INGENIERIA LIMITADA

(5)

OLMOS, CI Y RUT.7.233.575-9, EN REPRESENTACION DE EGESA INGENIERIA LIMITADA, RUT. 86.320.200-0. QUIEN AST LO EXPRESO VERBALMENTE Y ESTAMPO SU DIGITO PULGAR DERECHO EN VIRTUD DEL ART. 409 DEL CODIGO OR GANICO DE TRIBUNALES. EN CON CON A 25 DE MAYO DEL 2004 EAGG/mho.-

Enmendado "EGESA" vale. h